



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 ENE 2022
11:20
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: LXV/CPSYPC/017/2022.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 24 de enero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 ENE 2022
11:18 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OUBA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputadas María Luisa Matus Fuentes y Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo 66 del Código Civil del Estado de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Matus'.

A handwritten mark or signature in black ink, appearing to be a stylized 'L' or 'M'.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende garantizar el derecho a la identidad del ser humano, para asegurar el derecho de los infantes a ser registrados ante el registro civil.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El registro de nacimientos, es el proceso de inscribir el nacimiento de una niña o niño. Es un registro permanente y oficial de la existencia de una niña o niño, y ofrece el reconocimiento jurídico de su identidad.

Como mínimo, supone un registro jurídico del lugar donde nació el menor y de quiénes son sus padres. El registro del nacimiento es un requisito para que el niño obtenga un acta de nacimiento: su primera prueba legal de identidad.

El registro del nacimiento no sólo es un derecho humano fundamental, sino que también contribuye a garantizar que se respeten otros derechos de las niñas y los niños, como el derecho a la educación, salud, alimentos y demás derechos humanos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luisa Matus Fuentes', written vertically on the right side of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Es la inscripción del nacimiento, donde aparecen los datos básicos que nos identifican como personas únicas y singulares (nombre, sexo, dónde y cuándo nacimos, nombre de nuestros padres, etc.), es un **derecho** fundamental que tienen todos los niños del mundo.

El respeto y protección de los derechos humanos es esencialmente el marco que debe guiar la actuación de todos los entes del Estado respecto de las personas, potencializando la protección más amplia, al respecto sobra decir que aún existen un sinnúmero de barreras contextuales, estructurales y sociales que impiden el ejercicio pleno de los mismos; tal es el caso del derecho a la identidad el cual implica que toda persona, al nacer, tiene derecho a un nombre, a un apellido, a una nacionalidad y a ser cuidada por su familia, así como pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua y tradiciones.

La garantía de este derecho es esencial para niñas y niños, pues durante el desarrollo de su vida, la ausencia del registro de nacimiento oportuno constituye una barrera legal para el pleno ejercicio de sus derechos humanos; pues la falta de su cumplimiento es un factor de exclusión social y de discriminación frente al acceso a servicios y protección que brinda el propio Estado, así como en un elemento de riesgo frente a crímenes y violaciones graves a los derechos humanos. En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo observado por el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, este derecho se encuentra estrechamente ligado con el derecho a las medidas especiales de protección; además, la identidad es reconocida como

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Matus Fuentes', located on the right side of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

un derecho humano inicial, el cual se convierte de manera inmediata en el instrumento de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política.

El derecho humano a la identidad se encuentra sustentado a nivel internacional por diversos instrumentos jurídicos ente ellos en la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 7:

"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 6: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"

La Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", Artículos 3 y 18, mismos que se transcriben para una mejor comprensión:

"Artículo3.- Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18.- Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lu' or similar, located on the right side of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 16 y 24: Artículo 16. "Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad Jurídica."

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En nuestro país, dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'L' combined together.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en el artículo siguiente:

12.- reconoce que "toda persona tiene derecho a la identidad y ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En este sentido el registro o inscripción de nacimiento es la forma de materializar este derecho a la identidad, al respecto en nuestro estado la institución que tiene a su cargo y responsabilidad esta materialización es el Registro Civil, siendo su fundamento lo dispuesto en el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual establece que el principal requisito para el registro de niñas y niños es la presentación de estos acompañados del certificado de nacimiento, el cual como bien lo establece el propio Código, su expedición es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud Estatal, ahora bien la realidad a la que se enfrenta actualmente la sociedad oaxaqueña y de forma mucho más específica las mujeres en etapa de gestación, es que no todas tienen la posibilidad de ser atendidas en instituciones de salud, sobre todo considerando que la orografía del Estado lo vuelve complejo, principalmente en las comunidades con asentamientos preponderantemente indígenas, en donde difícilmente tendrán acceso al derecho a la salud y contar con una clínica, hospital, en ocasiones a médicos, por lo que estas mujeres son

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' and 'M' combined, located on the right side of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

atendidas principalmente por parteras tradicionales que puedan certificar el nacimiento.

Empero, los Servicios de Salud de Oaxaca, muchas de las veces no cuentan con las condiciones de infraestructura y personal suficiente para cubrir en óptimas condiciones y contar con espacios de atención en todas la comunidades que integran el estado, sumando a todo esto la contingencia sanitaria que ha provocado la pandemia por la virus COVID-19, y que ha tenido grandes impactos en la atención médica a mujeres durante el parto y posparto, resultando incluso de alto riesgo de contagio al ingresar a hospitales en que han atendido a personas contagiadas.

Ante esta realidad, es sabido que muchas mujeres durante el parto son atendidas por personas que no tienen la posibilidad de expedir el certificado de nacimiento, esto provoca en consecuencia que las mujeres no cuenten con el certificado de nacimiento que exige el Código Civil del Estado para poder registrar a infante, lo que se traduce en una barrera administrativa que limita el derecho a la identidad.

Al respecto el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha publicado la resolución sobre "La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica", que exhortaba a los Estados a garantizar la inscripción de nacimiento gratuita, universal y oportuna a través de la eliminación de las barreras físicas o administrativas que limitaran el cumplimiento de esta obligación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'L' combined together.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Este impedimento o barrera administrativa identificada, tiene sus impactos en el registro oportuno de niñas y niños, generando un subregistro de nacimientos que refleja un déficit en el acceso a los derechos humanos de las infancias oaxaqueñas, esto es evidente en los resultados que le Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha sistematizado en materia de registro de nacimientos, en los que destaca el caso del sur del país, en donde Chiapas (59.7%), Oaxaca (68.3%), Guerrero (68.5%), Quintana Roo(71.8%) y Tabasco(71.8%) presentan los menores porcentajes de cobertura de registro oportuno del país. Conviene recordar que además de la localización geográfica, estas entidades comparten condiciones de pobreza, desigualdad y marginación social, así como presencia importante de poblaciones indígenas.

Por otra parte, es importante resaltar que los servicios de salud en el Estado de Oaxaca, reconoce la labor de las parteras tradicionales en las comunidades, sobre todo en las comunidades indígenas, es así que en la Ley Estatal de Salud, establece en la fracción III del artículo 59, lo cual se transcribe para una mejor comprensión:

ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a long, sweeping tail at the bottom.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

III.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, así para el aborto legal y seguro;

Del artículo antes transcrito se deduce que la Secretaría de Salud de Oaxaca, reconoce la labor de las parteras, luego entonces es conveniente y necesario que el Código Civil establezca la facultad para expedir la constancia de alumbramiento del recién nacido.

No es obice señalar, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 68 fracción XXV la facultad que tiene el Presidente Municipal en los lugares en donde no exista Registro Civil, lo cual se transcribe para su mejor comprensión:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XXV.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

Es decir de la transcripción del artículo anterior, se aprecia que el Presidente Municipal realizara las funciones del Registro Civil en los lugares en donde no existan oficinas del Registro Civil.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a vertical line and a small flourish at the top.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Ante este panorama resulta necesario reformar el artículo 66 del Código Civil del Estado de Oaxaca, para contemplar a la partera para efectos de que la autoridad municipal pueda certificar el nacimiento del menor, respaldandose de una constancia que emita la parte o persona que atienda el parto, no solo con el requisito del certificado de nacimiento, como ya se expuso, debido a un sinnfín de factores sociales y económicos impiden el registro legal y por ende la protección jurídica del Estado, para ello se propone incorporar en el texto legal del Código Civil la posibilidad de que las autoridades municipales puedan hacer constar dichos nacimientos que por excepciones se atendieron fuera de una institución de salud o con persona que pueda certificarlos.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo 66 del Código Civil del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 66 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA	INICIATIVA (REFORMA)
<p>Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido. Sin correlativo</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.</p> <p>Los oficiales del Registro Civil tendrán la Registro obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p>	<p>Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado.</p> <p>Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>En los lugares en que no existan instituciones de salud cercanas, donde el parto fuere asistido por partera, esta deberá extender una constancia de alumbramiento, para que la autoridad municipal o el oficial del Registro Civil inscriba el nacimiento.</p>

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

	<p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.</p> <p>Los oficiales del Registro Civil tendrán la Registro obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA